

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA PRESCRIPCION
LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **MANUEL SALVADOR CABRERAS BUELVAS**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 12685040, actuando en calidad de propietario del vehículo de placa **RAB675**, solicitó la prescripción de las vigencias 2006,2007,2008,2009, a través de escrito con Id Control 100178.

Que, la suscrita Coordinadora del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales, consulto la Base de datos del, Subgrupo de Liquidación Oficial sobre la existencia del proceso, se evidencia que existe una anotación por las referidas vigencias en contra del vehículo de placas **RAB675**, sin embargo, físicamente nunca fue remitido al Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales, cabe advertir, que a la fecha se encuentra vencido el termino para liquidar estas vigencias de manera forzosa. Por las vigencias 2010,2011,2012,2013, no se inició proceso y no se ordenará el inicio del mismo por cuanto el termino para liquidar forzosamente estas vigencias se encuentra vencido.

Que analizado el estado de cuenta del impuesto del vehículo automotor de placas **RAB675** se observa que el contribuyente solo cancelo de las vigencias **2014,2015,2016,2017,2018,2019**.

Que el artículo 359 del estatuto Tributario Departamental, concordante con el artículo 817 del estatuto tributario nacional, dispone que la obligación de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe dentro de los cinco años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte", es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental;

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar el vencimiento del termino para el inicio de las Actuaciones Administrativas Tributarias de las vigencias 2006,2007,2008,2009 concédase la prescripción de las mismas, correspondiente al impuesto de vehículo automotor de placas **RAB675**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO. - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto

TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda Departamental

12 JUN 2019